

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada María Verónica Muñoz Parra

Año I Segundo Periodo Ordinario LXII Legislatura NUM. 07

**PRIMERA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA
EL 13 DE MARZO DEL 2019**

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 02

ORDEN DEL DÍA Pág. 02

**PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y
PROPOSICIONES DE ACUERDOS**

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 22 y la fracción XXX del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio Pág. 03

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa Pág. 10

- Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 15

- Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se emite

juicio a favor del ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 17

- Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se declara sin efectos, la solicitud de licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, presentada por el ciudadano Juan Ángel Pérez Guadarrama. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 19

- Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita respetuosamente al Secretario de Turismo del gobierno federal, licenciado Miguel Torruco Marques, para que dé a conocer públicamente sobre el plan, fondo económico y acciones estratégicas que implementará para promover el turismo en la República, especialmente en el Estado de Guerrero, con motivo de la desaparición del Consejo de Promoción Turística de México. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 21

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 23

Presidencia
Diputada María Verónica Muñoz Parra.

ASISTENCIA

Solicito al ciudadano secretario Adalid Pérez Galeana, pasar lista de asistencia.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta. Iniciamos pase de lista de la presente sesión.

Apreza Patrón Héctor, Armenta Piza Blanca Celene, Ayala Rodríguez Cervando, Catalán Bastida Alberto, Cruz López Carlos, Flores Majul Omar Jalil, García Guillén Mariana Itallitzin, García Silva Perla Xóchitl, Gómez Valdovinos Zeferino, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hilario Mendoza Nilsan, Huicochea Vázquez Heriberto, Martínez Núñez Arturo, Mora Eguiluz Celeste, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Ortega Jiménez Bernardo, Pacheco Salas Ossiel, Pérez Galeana Adalid, Reyes Sandoval Moisés, Ríos Saucedo Luis Enrique, Salgado Guzmán Servando de Jesús, Sánchez Esquivel Alfredo, Santa María Ramírez Juan Manuel, Tito Arroyo Aristóteles, Villanueva Vega J. Jesús.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 27 diputadas y diputados presentes en la sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación las diputadas Leticia Mosso Hernández y Aracely Alhelí Alvarado González y los diputados: celestino Cesáreo Guzmán y Arturo López Sugia y para llegar tarde las diputadas: Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Erika Valencia Cardona y Norma Otilia Hernández Martínez y el diputado: Ricardo Castillo Peña.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 27 diputadas y diputados, se declara quórum legal y validos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 11 horas con 26 minutos del día miércoles 13 de marzo del 2019, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de orden del día por lo que solicito al diputado secretario Alberto Catalán Bastida, darle lectura al mismo.

El secretario Alberto Catalán Bastida:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primera Sesión

Primero. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 22 y la fracción XXX del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

b) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

c) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

d) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

e) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se declara sin efectos, la solicitud de licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, presentada por el ciudadano Juan Ángel Pérez Guadarrama. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

f) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Segunda

Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita respetuosamente al Secretario de Turismo del gobierno federal, licenciado Miguel Torruco Marques, para que dé a conocer públicamente sobre el plan, fondo económico y acciones estratégicas que implementará para promover el turismo en la República, especialmente en el Estado de Guerrero, con motivo de la desaparición del Consejo de Promoción Turística de México. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

Segundo. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 13 de marzo de 2019.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, informe que diputadas y diputados, se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de orden del día.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia que se registraron siete asistencias de las diputadas y los diputados Castillo Peña Ricardo, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Martínez Ríos Perla Edith, Platero Avilés Teófila, Quiñones Cortés Manuel, Rafael Dircio Fabiola y Salgado Parra Jorge, con lo que se hace un total de 34 asistencias a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de orden del día de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el orden del día de referencia.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdo inciso “a” solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, dé la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto que aprueba la minuta por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Dictamen de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos que aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presente.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y emisión del Dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio aprobada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 248, 256, 257, 260 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de este Pleno, el presente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA. A continuación se indica la manera en que la Comisión Dictaminadora realizó los trabajos para el análisis de la minuta de mérito.

I. En el capítulo de Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente de la minuta y de los trabajos previos de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

II. En el capítulo correspondiente a objeto y descripción de la minuta, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de Consideraciones, se expresan las razones que sustentamos la y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, acerca de la valoración de propuesta de reforma constitucional.

IV. En el capítulo relativo al texto normativo y régimen transitorio, se plantea el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extinción de dominio.

ANTECEDENTES

1. Recepción de la Minuta. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, este Congreso del Estado recibió la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extinción de dominio, según oficio D. G. P. L. 64-II-06-0262 suscrito por la diputada Lizbeth Sánchez García, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

2. Conocimiento del Pleno. En sesión de veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Minuta de mérito.

3. Turno a Comisión Dictaminadora. El veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, fue turnada la minuta mencionada para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, según acuse de recibo del oficio LXII/1ER/SSP/DPL/00731/2018.

4. Pertinencia del análisis. Esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, coincide en la pertinencia de analizar la Minuta con Proyecto de Decreto presentada y que nos fue turnada, relativo a las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extinción de dominio.

Dicha minuta, es la siguiente:

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Artículo único. Se reforman los artículos 22 segundo párrafo, y 73, fracción XXX; y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónoma del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la estructuración de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados

para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

Artículo 73. ...

I. a la XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; y

XXXI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este decreto expedirá la Legislación Nacional única en materia de extinción de dominio.

Tercero. La Ley Federal de extinción de dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el congreso de la unión expida la Legislación Nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente decreto.

Cuarto. Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en las legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectadas por la entrada en vigor del presente decreto, y deberán conducirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

A fin de realizar el adecuado estudio de la minuta antes relacionada, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos realizó diversas reuniones para su análisis y discusión.

Al efecto el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley Fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

OBJETO Y DESCRIPCION DE LA MINUTA

1. En la minuta que nos fue remitida se propone la reforma al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Dicha minuta propone reformar los textos constitucionales que consideran la figura de la extinción de dominio, es decir la pérdida de los derechos sobre los bienes (cosas materiales que no estén excluidas del comercio, ya sean muebles o inmuebles y todo aquel derecho real o personal, sus objetos, frutos y productos susceptibles de apropiación), sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, ni para quien se ostente o comporte como tal.

De igual manera se considera como antecedente a esta figura, el denominado abandono de bienes, también regulado por el artículo 22 constitucional, el cual señalaba que no se considerará confiscación la aplicación a favor del estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables.

3. La minuta también establece que la acción de extinción de dominio, será considerada imprescriptible y se ejercitara a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, el cual obrará sobre los bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas, en perjuicio grave del orden público. Lo que pretende la reforma es que la acción de extinción de dominio sea eficaz y viable.

4. La reforma pretende que la acción de extinción de dominio sea considerada de carácter real y contenido patrimonial y proceda sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder, o lo haya adquirido, puesto que se considera que la acción de extinción de dominio no reprime la realización de conductas penales, en consecuencia, no es en sí misma un castigo a quien ha violado la norma penal. De la misma forma, la extinción de dominio dentro de la estrategia de seguridad pública es considerada para atacar los fondos económicos con los cuales la criminalidad organizada corrompe y destruye la institucionalidad del estado, lo que es primordial ya que es un tema central para acabar con la corrupción y el quebranto de la ley, desalentando con ello la capacidad operativa con la que cuenta.

5. De la misma forma se advierte que la extinción de dominio es un procedimiento más eficaz para la recuperación de activos, ya que como ha quedado mencionado, será de índole diferente al procedimiento penal, siendo ahora un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil, como un estándar probatorio y diferente a la nueva naturaleza legal que se le pretende dar.

Esta Comisión Dictaminadora coincide en que la figura de extinción de dominio no contraviene con el marco de respeto a los derechos humanos, por el contrario posibilita un contexto de seguridad jurídica y garantías que el país exige.

Por otra parte, lo que es acorde a lo determinado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación al principio de presunción de inocencia este no es aplicable a la extinción de dominio ya que:

“[...], el tema de la responsabilidad penal del sujeto activo es autónomo de la materia penal. En otras palabras aun cuando de la acción de extinción de dominio se origina en la comisión de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, su objeto no consiste en sancionar penalmente al responsable de la comisión de estos, si no el resolver la vinculación que existe entre un determinado bien, relacionado con actividades con un tipo especial de crimen, con un hecho ilícito de las características anteriores ello sin prejuzgar sobre la culpabilidad del autor o del partícipe, sin embargo, a pesar de que no opere la presunción de inocencia, ello no significa que deba respetarse la dignidad humana del demandado y el trato procesal imparcial, que conlleva la satisfacción de su garantía de defensa adecuada en relación con su patrimonio y las garantías mínimas previas al acto de privación de su propiedad, como las relativas a los procedimientos civiles; lo anterior con el fin de no dejar en estado de indefensión al posible afectado, pues solo teniendo la oportunidad de desvirtuar los hechos que se imputan podrá demostrar su buena fe”.

La propuesta deja claro que al aplicar la extinción de dominio se instituye que el negocio del crimen no es opción para nadie. Aunado a que el Estado puede hacerse de recursos económicos, se reduce la inseguridad y sobre todo se apoya a las víctimas de un delito.

REGIMEN TRANSITORIO

En lo que corresponde a los cuatro artículos transitorios que se proponen, los aspectos relevantes de estos son los siguientes:

a) Ámbito de temporalidad del presente decreto, el cual entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

b) Se establece un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia del presente decreto, expedirá la legislación nacional en materia de extinción de dominio.

c) La ley federal de extinción de dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor en tanto el congreso de la unión, expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente decreto.

d) Los procesos en materia de extinción de dominio, iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente decreto y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Minuta en estudio, esta Comisión Dictaminadora, fundamenta los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene facultades para dictaminar la minuta de referencia, dado que se plantea la reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extinción de dominio.

SEGUNDA. En virtud de que lo que se pretende reformar por los iniciantes, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario destacar lo que al respecto establece el artículo 135, que a la letra establece:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el congreso de la unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados y de la ciudad de México.

La Dictaminadora coincide con los legisladores nacionales en cuanto a la necesidad de reformar nuestra Ley Suprema en materia de extinción de dominio, con la cual será un procedimiento autónomo de la materia penal, que no consideran decomiso la aplicación de bienes a favor del Estado, cuando sea para el pago de multas, impuestos o cuando sea decretada por una

autoridad para el pago de responsabilidad civil derivado de la comisión de un ilícito entre otras.

TERCERA. De igual manera, se advierte la necesidad y urgencia de fortalecer el combate inteligente contra el crimen organizado y los hechos de corrupción como base estratégica de seguridad pública y procuración de justicia, reafirmando que el procedimiento de extinción de dominio es de naturaleza civil, lo que establece una previsión procedimental relevante al modificar el estándar probatorio o el nivel de rigor probatorio para que en un litigio civil, el Ministerio Público considere que el bien incorporado al patrimonio de una persona que es investigada por la comisión de ciertos delitos tiene una procedencia ilícita.

De igual manera, para precisar la excepcionalidad de la extinción de dominio, por lo cual, la Cámara de origen y la Cámara Revisora realizaron una enunciación con relación a ciertas conductas típicas, tales como hechos de corrupción, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas, encubrimiento y delitos en materia de hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos.

CUARTA. Por lo que hace a las disposiciones del régimen transitorio con contenido sustancial, se prevé que las normas que se encuentran vigentes al momento que inicie la entrada en vigor del Decreto, continuarán aplicándose hasta que se expidan aquellas que la sustituyan, no establecer tal condición, vulneraría la certeza jurídica a la que tiene derecho cualquier ciudadano, así como la protección legal que se le otorga al destinatario de la norma.

Esta Comisión Dictaminadora coincide en la necesidad de definir la temporalidad a la que estará sujeta la aplicación de la reforma en materia de extinción de dominio, en virtud del principio de irretroactividad de las normas.

Asimismo, coincidimos en la necesidad de que el Congreso de la Unión expida la Ley Federal de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local.

Por otra parte, esta Comisión coincide en el plazo de 180 días posteriores al inicio de la vigencia de ese Decreto para la expedición de la Legislación Nacional única en materia de extinción de dominio.

QUINTA. Esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos presenta el comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto en el Dictamen.

Cuadro comparativo

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.	Artículo 22. ...
No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:	No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.
I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;	
II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:	
a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.	
b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.	
c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de	

delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.	
d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.	
III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.	
	La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónoma del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la estructuración de los mismos.
	Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.
	A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. ...
I. a la XXIX-Z. ...	I. a la XXIX-Z. ...
XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar	XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; y

Por los motivos antes expuestos, se considera procedente aprobar la minuta analizada. En consecuencia,

SE DICTAMINA:

ÚNICO. La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos considera procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deba aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

Derivado de ello, la y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

ÚNICO. Se reforman los artículos 22, segundo párrafo, y 73, fracción XXX, y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónoma del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la estructuración de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

Artículo 73. ...

I. a la XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; y

XXXI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la Legislación Nacional única en materia de extinción de dominio.

Tercero. La Ley Federal de extinción de dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor

hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente decreto.

Cuarto. Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en las legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán conducirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2018.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el contenido del presente Decreto a las demás Legislaturas de las entidades federativas de nuestro país para conocimiento y efectos correspondientes.

DADO EN EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 7 de marzo de 2019.

Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente.- Rúbrica. Diputado Moisés Reyes Sandoval.- Secretario.- Rúbrica. Vocal.- Diputado Jesús Villanueva Vega.- Vocal.- Rúbrica. Diputado Jorge Salgado Parra.- Vocal.- Rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Alberto Catalán Bastida, dé primera lectura al dictamen con proyecto de decreto que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

El secretario Alberto Catalán Bastida:

Con gusto, diputada presidenta.

Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presente.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y emisión del Dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 248, 256, 257, 260 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de este Pleno, el presente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA. A continuación, se indica la manera en que la Comisión Dictaminadora realizó los trabajos para el análisis de la minuta de mérito.

I. En el capítulo de Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen correspondiente de la minuta y de los trabajos previos de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

II. En el capítulo correspondiente a objeto y descripción de la Minuta, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de Consideraciones, se expresan las razones que sustentamos la y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, acerca de la valoración de propuesta de reforma constitucional.

IV. En el capítulo relativo al Texto Normativo y Régimen Transitorio, se plantea el Decreto por el que se

reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de prisión preventiva oficiosa.

ANTECEDENTES

1. Recepción de la Minuta. El día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, este Congreso del Estado recibió la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de prisión preventiva oficiosa, según oficio D. G. P. L. 64-II-7-477 suscrito por la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

2. Conocimiento del Pleno. En sesión de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, la Comisión Permanente de este Congreso, tomó conocimiento de la Minuta de mérito.

3. Turno a Comisión Dictaminadora. El veintiocho de febrero del presente año, fue turnada la minuta mencionada para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, según acuse de recibo del oficio LXII/1ER/SSP/DPL/01115/2019.

4. Pertinencia del análisis. Esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, coincide en la pertinencia de analizar la Minuta con Proyecto de Decreto presentada y que nos fue turnada, relativo a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de prisión preventiva oficiosa.

Dicha minuta, es la siguiente:

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Artículo único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del

imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo en casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas, y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...
...
...
...
...

OBJETO Y ANALISIS DE LA MINUTA

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente, en virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye uno de los instrumentos legales indispensables para las actividades relativas a la materia de prisión preventiva oficiosa.

Por lo cual es necesario recalcar, que en la minuta que nos fue remitida se propone reformar el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

Dicha minuta propone reformar el texto constitucional que considera la figura de la prisión preventiva oficiosa. En esencia, la minuta señala que se considera pertinente que se incluyan diversos delitos al artículo 19 Constitucional y que sean perseguibles de manera

oficiosa, en concordancia con lo que refiere el sentido del dictamen resulta necesario establecer las adecuaciones normativas necesarias para incluirlas en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos correspondientes, con la finalidad de establecer la armonía de los textos constitucionales que se reforman.

Se establece la incorporación al catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa además de los ya establecidos, los relacionados con abuso o violencia sexual contra menores, feminicidio, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, robo de transporte en cualquiera de sus modalidades, desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, el uso de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del ejército, la fuerza armada y la fuerza aérea, los delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y en materia de hechos de corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio de funciones. Con la finalidad que desde el inicio y durante el proceso se garantice la presencia del imputado y no se ponga en riesgo la investigación y así asegurar las medidas correspondientes para atenuar este problema.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora al igual que el órgano del Congreso de la Unión que aprobó la minuta en estudio, considera pertinente ampliar la visión y los principios de prevención e investigación del delito a fin de salvaguardar los bienes jurídicos más importantes de las personas. Con ello tal y como se sostiene, se incentiva un enfoque más amplio de la seguridad que no solo se circunscribe a una función pública si no también que además protege derechos fundamentales en el marco de un estado constitucional de derecho.

Como elementos esenciales de las modificaciones constitucionales en materia de prisión preventiva oficiosa, se establece la incorporación de diversos delitos al catálogo de aquellos que se consideran graves por el hecho de atentar contra los bienes jurídicos tutelados por la Carta Magna, teniendo debidamente en cuenta la investigación del delito, la protección de la seguridad y de la víctima.

De igual manera, se considera que la imposición de prisión preventiva oficiosa no es una medida punitiva, sino una medida cautelar, la cual no se establece de manera arbitraria ni inmediata a la detención, si no que esta debe estar sujeta al auto de vinculación a proceso, y esto sólo si el Ministerio Público aporta elementos de convicción que, una vez analizados por el juzgador, se determinen como suficientes para presumir la probable

comisión del delito por parte del imputado y con ello iniciar el proceso jurisdiccional en su contra, esto dentro de las reglas del debido proceso penal acusatorio.

De esta manera, así como lo sostiene la Comisión Dictaminadora del Congreso de La Unión, en el sentido de que la finalidad de esta modificación no es inhibir la comisión de los delitos, sino contar con la certeza de que, en los delitos de mayor grado, los imputados permanecerán bajo la custodia del sistema judicial penal, asegurando así a las víctimas y el buen manejo de la investigación.

Por otro lado, tal y como se propone en el artículo cuarto transitorio de la minuta sujeta a análisis, la prisión preventiva oficiosa deberá evaluarse para determinar la continuidad en su aplicación, a partir de los cinco años cumplidos de la vigencia del decreto que federal, conforme a los criterios del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la eficacia y la eficiencia de esta de esta medida cautelar.

De igual manera se considera positivo el sentido del dictamen de acuerdo a la modificación realizada al artículo 19 ya que no se violenta la proporcionalidad de la prisión preventiva oficiosa y con esto se salvaguardan los bienes jurídicos tutelados de primer orden y evita que de estos actos se puedan derivar problemas más graves como la inseguridad.

Esta Comisión Dictaminadora concuerda en señalar que es deber del Estado aplicar la prisión preventiva con la finalidad de atender de manera eficaz la problemática de impunidad e inseguridad como medida para proteger los derechos de la sociedad.

Por cuanto hace al régimen transitorio, los Diputado integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos plenamente en que el Congreso de la Unión, en un lapso de noventa días posteriores a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar la adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Federal.

REGIMEN TRANSITORIO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de este Decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes

a la publicación del Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19.

Tercero. Entrado en vigor el presente Decreto, los delitos en materia de corrupción tratándose de aquellos correspondientes a enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, entrarán en vigor a partir del nombramiento que realice el Titular de la Fiscalía General de la Republica respecto de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

Cuarto. La prisión preventiva oficiosa, deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación, a partir de los cinco años cumplidos de vigencia del presente Decreto.

En el lapso señalado en el párrafo anterior, se deberá evaluar conforme a los criterios del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la eficacia de esta medida cautelar, y la eficiencia del sistema penal acusatorio, mediante informes emitidos, por el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, tomando en cuenta a los poderes judiciales respectivos, así como a las fiscalías o procuradurías correspondientes, y organismos de protección de los derechos humanos, y que deberá contener, al menos, siguientes elementos:

1. Desempeño eficaz de las unidades estatales de supervisión a medidas cautelares y suspensión condicional del proceso;
2. Eficacia de las medidas cautelares aplicadas;
3. Creación y desempeño de instancias de atención integral de víctimas;
4. Implementación de sistemas de información criminal y de judicialización.
5. Resultado de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, y
6. Los avances de la implementación de elementos críticos como la capacitación de los operadores de los poderes judiciales y del Ministerio Público, policía de investigación, policía preventiva, peritos, entre otros.

Los parámetros para la mediación de la eficacia en la implementación de los elementos críticos serán dispuestos por la ley correspondiente.

Quinto. La aplicación de las normas relativas al artículo 19 en los supuestos delictivos materia del presente Decreto, se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene facultades para dictaminar la Minuta de referencia, dado que se plantea la reforma del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de prisión preventiva oficiosa.

SEGUNDA. En virtud de que lo que se pretende reformar por los iniciantes, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario destacar lo que al respecto establece el artículo 135, que a la letra establece:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.

La Dictaminadora coincide con los legisladores federales en cuanto a la necesidad de reformar nuestra Ley Suprema en materia de prisión preventiva oficiosa, ya que la misma tal y como se establece en las consideraciones siguientes, se destaca ello se desprende de los motivos que llevaron a los Diputados Federales proponentes para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es así que, como lo propone el poder reformador de la Constitución, resulta de suma importancia ampliar el catálogo de delitos a los que como medida, tendrán la prisión preventiva oficiosa. En ese sentido, este Congreso se suma a la propuesta de reforma y en consecuencia, considera factible la aprobación de la minuta.

TERCERA. Por ese motivo, como se ha mencionado en párrafos que anteceden, al existir la imperiosa necesidad y urgencia de fortalecer las tareas en materia de prevención e investigación del delito, se considera viable el texto de la Minuta sometida a consideración, tal y como se menciona en la propuesta de texto correspondiente al segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando al catálogo de los delitos previstos en

dicho numeral, los delitos que a continuación se mencionan, en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo en casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas, y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos, así como los delitos graves que determine la Ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.</p>

El secretario Alberto Catalán Bastida:

Diputada presidenta hago un paréntesis para pedirle al administrador del Congreso si puede checar de donde proviene ese ruido.

La Presidenta:

Si como no diputado secretario, yo quisiera que se pudiera ver, servicios parlamentarios nos pudieran ayudar para que se viera cual es el motivo de ese ruido

tan fuerte que aparte de que yo observe que mañana hagan el trabajo, no? A ver una instrucción al secretario de servicios financieros, por favor que nos ayuden a evitar ese ruido.

Ya lo están viendo señor secretario, hacemos un paréntesis un momentito. Seguridad nos podría informar si ya tomaron cartas en el asunto, quien está de seguridad?, ya subieron verdad. Vamos a continuar diputado secretario.

El secretario Alberto Catalán Bastida:

Gracias, diputada presidenta.

CUARTA. Por lo que hace a las disposiciones del régimen transitorio con contenido sustancial, esta Comisión Dictaminadora, sostiene que efectivamente las disposiciones señaladas son necesarias para la implementación y vigencia de las tareas en materia de prisión preventiva oficiosa, por lo cual deben establecerse a fin de que no se vulnere la certeza jurídica de los ciudadanos, así como se proteja el sentido sustancial de la norma constitucional y de paso a la emisión de normas legales reglamentarias en la materia que se legisla.

Por los motivos antes expuestos, se considera procedente aprobar la Minuta analizada. En consecuencia,

SE DICTAMINA:

ÚNICO. La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos considera procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deba aprobar la *MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.*

Derivado de ello, los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de este Decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación del Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19.

Tercero. Entrado en vigor el presente decreto, los delitos en materia de corrupción tratándose de aquellos

correspondientes a enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, entrarán en vigor a partir del nombramiento que realice el Titular de la Fiscalía General de la Republica respecto de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

Cuarto. La prisión preventiva oficiosa, deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación, a partir de los cinco años cumplidos de vigencia del presente Decreto.

En el lapso señalado en el párrafo anterior, se deberá evaluar conforme a los criterios del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la eficacia de esta medida cautelar, y la eficiencia del sistema penal acusatorio, mediante informes emitidos, por el gobierno federal y los gobiernos de las Entidades Federativas, tomando en cuenta a los poderes judiciales respectivos, así como a las fiscalías o procuradurías correspondientes, y organismos de protección de los derechos humanos, y que deberá contener, al menos, siguientes elementos:

1. Desempeño eficaz de las Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso;
2. Eficacia de las medidas cautelares aplicadas;
3. Creación y desempeño de instancias de atención integral de víctimas;
4. Implementación de sistemas de información criminal y de judicialización.
5. Resultado de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, y
6. Los avances de la implementación de elementos críticos como la capacitación de los operadores de los poderes judiciales y del Ministerio Público, policía de investigación, policía preventiva, peritos, entre otros.

Los parámetros para la mediación de la eficacia en la implementación de los elementos críticos serán dispuestos por la ley correspondiente.

Quinto. La aplicación de las normas relativas al artículo 19 en los supuestos delictivos materia del presente Decreto, se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general.

DADO EN EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 12 de marzo de 2019.

Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente.- Rúbrica. En contra. Diputado Moisés Reyes Sandoval.- Secretario.- Rúbrica. A favor. Diputada Celeste Mora Eguiluz.- Vocal. Rúbrica. A favor. Diputado Jesús Villanueva Vega.- Vocal.- Rúbrica. A favor. Diputado Jorge Salgado Parra.- Vocal.- Rúbrica. En contra.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, dé lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora, Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

Sección: Presidencia.

Oficio número 94/2019.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el Orden del Día.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, marzo 12 del 2019.

Diputada Verónica Muñoz Parra.- Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 98 párrafo segundo y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar a usted poner a consideración del Pleno la dispensa de trámite relativa a la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, emitido por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, inscrito en el Orden del Día, de la sesión plenaria a celebrarse el día 13 de marzo del año en curso. Lo anterior con el objeto de entrar de inmediato a su debate y votación.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva. Rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso "c" del punto número uno del Orden del Día en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia y con fundamento en el artículo 265 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en

vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeros diputados y diputadas.

En representación de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, me permito fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto que nos ocupa, bajo los siguientes términos:

Con fecha 8 de noviembre y con fecha 20 del año pasado, nos turnaron a la comisión la iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción XI del artículo 59 y un artículo 69 Quinques de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Norma Otilia Hernández Martínez y la iniciativa de decreto por el que se modifica la fracción segunda del artículo 59 y se reforma y modifican las fracciones I y XXVI del artículo 61.

Se modifica el primer párrafo del artículo 64, se reforman y modifican las fracciones 1, 2 y 3 del artículo 64 y se reforma el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, también suscrita por la diputada Aracely Alheli Alvarado González, viene en el mismo dictamen porque la Comisión Dictaminadora consideró que dichas iniciativas tenían una correlación una con otra.

Toda vez que el análisis de las iniciativas se advierte que tienen por objeto ambas contemplar en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el ejercicio de los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales de los que el estado mexicano es parte, así como aplicar las facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de educación, de niñez, adolescencia y juventud.

Los integrantes de la Comisión, estimamos conveniente conjuntarlas para emitir un solo dictamen y declarar ambas de manera procedente. Lo anterior en virtud de que emanado del artículo 1 constitucional y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos signados por el estado mexicano se advierte la obligación de la federación, de las Entidades Federativas y obviamente de los municipios, garantizar el pleno ejercicio, protección y respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes a través de la implementación de acciones, reglas y recursos

normativos e institucionales tomando en consideración el interés superior de la niñez como primordial y tomar esa decisión como primordial sobre cualquier gestión que involucre a niñas, niños y adolescentes.

En este sentido la Comisión con algunas modificaciones a las iniciativas de origen se incorpora la obligación de los ayuntamientos de observar los tratados internacionales en materia de derechos humanos y garantizar los mismos conforme a los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

Asimismo ampliar la perceptiva de género y garantizar los principios de igualdad y no discriminación en la expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Crear como un ramo de la vigilancia de la administración municipal la regiduría de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo las facultades y obligaciones de los ayuntamientos en esa materia, entre ellas de garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes en el municipio e implementar los programas, las acciones y estrategias en esta materia.

Por esos razonamientos compañeros diputados, compañeras diputadas, le solicitamos respetuosamente su voto a favor del mismo.

Es cuánto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañera diputada.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos y ciudadanas diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con los artículos 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer alguna reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor

En contra

Abstenciones.

Esta Presidencia tiene por aprobado por unanimidad, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “d” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Alberto Catalán Bastida, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

El secretario Alberto Catalán Bastida:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el Orden del Día.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, marzo 12 del 2019.

Diputada Verónica Muñoz Parra, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

En términos de lo dispuesto en los artículos 98 párrafo segundo y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar a usted poner a consideración del Pleno la dispensa de trámite relativa a la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio a favor del ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, emitido por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, inscrito en el Orden del Día de la sesión plenaria a celebrarse el día 13 de marzo del año en curso. Lo anterior con el objeto de entrar de inmediato a su debate y votación y así resolver con prontitud la solicitud presentada por el edil municipal.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva. Rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso “d” del punto número uno del Orden del Día en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia y con fundamento en el artículo 265 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Alberto Catalán Bastida, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Alberto Catalán Bastida:

Buenas tardes, saludo a todos los medios de comunicación, público en general, a mis compañeras y compañeros diputados.

Con su venia, diputada presidenta.

Atento a lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito presentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio a favor para el desempeño de las funciones edilicias y del servicio público en la rama de la docencia del ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, Regidor del Honorable

Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, al tenor de las siguientes consideraciones:

El Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura, tomó conocimiento de la solicitud presentada por el regidor Samir Daniel Ávila Bonilla, por el que solicita que este Congreso emita juicio sobre la compatibilidad de ejercer el cargo edilicio que ostenta y el servicio público en el área de la docencia.

Al respecto el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los síndicos y regidores durante su encargo tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales siempre que lo hagan en el área docente, de la salud o de beneficencia y cuando no afecte sus responsabilidades edilicias a juicio del Congreso del Estado, con el fin de normar su facultad discrecional de valorar sobre la compatibilidad del desempeño del cargo popular con el servicio público y dar certeza a sus determinaciones, esta Comisión emitió los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos.

Bajo estos criterios esta Comisión constató que antes de solicitar la autorización del Honorable Congreso del Estado, el edil municipal hubiera obtenido la autorización del Cabildo y valoró que el ejercicio del cargo con el que se desempeña del servidor público no interfiere entre sí, así también que las funciones y el grado de responsabilidad del cargo, así como también las funciones y grado de responsabilidad en el servicio público permitan la compatibilidad de su ejercicio.

Bajo esos criterios se determinó que el trabajo que desempeña en la docencia el solicitante, no afecte el ejercicio de las responsabilidades edilicias y en la regiduría, porque al no estar comprometidos como laborable todos los días de la semana, así como también las horas que componen a estos el edil puede desarrollar las funciones que tienen encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción.

Aunado a ello se tomó en consideración que el Cabildo al otorgar su autorización tácitamente se pronunció en el sentido de que el ejercicio de las funciones docentes y edilicias del regidor en cita, no obstaculiza el desarrollo del funcionamiento del Cabildo.

En virtud de lo anterior y bajo las circunstancias expuestas toda vez de que el dictamen que discutimos en

este Pleno del Honorable Congreso se ajusta a derecho, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicitamos su voto a favor del mismo.

Es cuánto, diputada presidenta, muchas gracias.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos y ciudadanas diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con los artículos 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer alguna reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor

En contra

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el proyecto de decreto de referencia. Aprobado en lo general y en lo particular esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “e” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, dé lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

Sección: Presidencia.

Oficio No. 95/2019.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el Orden del Día.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, marzo 12 del 2019.

Diputada Verónica Muñoz Parra.- Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 98 párrafo segundo y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar a usted poner a consideración del Pleno la dispensa del trámite relativa a la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se declara sin efectos, la solicitud de licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, presentada por el ciudadano Juan Ángel Pérez Guadarrama, emitido por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, inscrito en el Orden del Día de la sesión Plenaria a celebrarse el día 13 de marzo del año en curso.

Lo anterior con el objeto de entrar de inmediato a su debate y votación y así resolver con prontitud la solicitud presentada por el edil municipal.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

La Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Rúbrica.

Es cuánto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso “e” del punto número uno del Orden del Día en desahogo, ciudadanas diputadas y

diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia y con fundamento en el artículo 265 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Mariana Itallizin García Guillén, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Mariana Itallizin García Guillén:

Buen día, compañeros.

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras, compañeros diputados.

Público asistente, prensa.

En sesión de fecha 13 de febrero del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el licenciado Juan Ángel Pérez Guadarrama, Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, con el cual solicita se deje sin efectos su solicitud aún no concedida de licencia por tiempo indefinido presentada en este Congreso el 5 de octubre de 2018 y poder realizar plenamente sus funciones.

En este contexto el artículo 61 en sus fracciones 12 y 14 de la Constitución Política del Estado establece que es facultad del Congreso del Estado, resolver sobre las licencias que presenten el gobernador, los diputados, los integrantes de los ayuntamientos, los magistrados y los titulares de los órganos autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal definitiva o licencia.

De lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de las mismas, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste al regidor de solicitar

licencia para separarse del cargo y funciones y posteriormente desistirse de su intención, considera procedente declarar sin efecto la solicitud de licencia indefinida para separarse del cargo y funciones al cargo de Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, presentada por el ciudadano Juan Ángel Pérez Guadarrama.

En ésta tesis de conformidad con los razonamientos que anteceden y por estar el presente dictamen conforme a derecho, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, solicitamos su voto favorable al mismo.

Es cuánto, muchas gracias.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañera diputada.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos y ciudadanas diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer alguna reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia. Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las

autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "f" del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Alberto Catalán Bastida, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Guadalupe González Suastegui, Presidenta de la Comisión de Turismo.

El secretario Alberto Catalán Bastida:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura de dictamen.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, marzo 12 del 2019.

Diputada Verónica Muñoz Parra.- Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 98 párrafo segundo y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar a usted poner a consideración del Pleno la dispensa del trámite relativa a la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por la que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita respetuosamente al Secretario de Turismo del gobierno federal licenciado Miguel Torruco Marques, para que dé a conocer públicamente sobre el plan, fondo económico y acciones estratégicas que implementara para promover el turismo en la República, especialmente en el Estado de Guerrero, con motivo de la desaparición del Consejo de Promoción Turística de México, emitido por la Comisión de Turismo, inscrito en el Orden del Día, de la sesión Plenaria a celebrar el 13 de marzo del año en curso. Lo anterior con el objeto de entrar de inmediato a su debate y votación.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo enlistado

en el inciso "f" del punto número uno del Orden del Día en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia y con fundamento en el artículo 265 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Cervando Ayala Rodríguez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Cervando Ayala Rodríguez:

Con su permiso, presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

A los integrantes de la Comisión de Turismo, nos fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente la promoción con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita respetuosamente al Secretario de Turismo del gobierno federal licenciado Miguel Torruco Marqués, para que dé a conocer públicamente sobre el plan, fondo económico y acciones estratégicas que implementará para promover el turismo en nuestro país, especialmente en el Estado de Guerrero, con motivo de la desaparición del Consejo de Promoción Turística de México, por lo que procedemos a emitir el dictamen en los siguientes términos:

Antecedentes generales: Con fecha 10 de diciembre del 2018, la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia presentada por la diputada Guadalupe González Suástegui y suscrita por los diputados Celestino Cesáreo Guzmán, Arturo López Sugía, Leticia Mosso Hernández, Manuel Quiñones Cortés y Cervando Ayala Rodríguez.

Recibida la propuesta por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado en términos de lo

dispuesto por los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

En sesión de fecha 11 de diciembre del 2018, procedió a turnarla a los integrantes de esta Comisión de Turismo para efectos de su análisis, y dictamen respectivo.

Objeto y descripción de la propuesta. Los proponentes diputados y diputadas Guadalupe González Suástegui, Celestino Cesáreo Guzmán, Arturo López Sugía, Leticia Mosso Hernández, Manuel Quiñones Cortés y Cervando Ayala Rodríguez, señalan lo siguiente: Es de conocimiento público la importancia del arribo de turistas a nuestro Estado, ya sea por tierra, aire o mar, generando la derrama económica que apoya el sustento de las familias de las diferentes regiones, tal como lo señala el periódico de circulación nacional “El financiero”, que durante las vacaciones de verano del año 2018, cerca de un millón y medio de visitantes dejaron una derrama económica en los destinos turísticos de la Entidad más de cinco mil millones de pesos.

Ante el anuncio del titular de la secretaría de turismo federal licenciado Miguel Torruco Marqués, de desaparecer el consejo de promoción turística de México, es necesario y urgente que se continúe apoyando a la promoción y conectividad de los destinos de playa, culturales, naturales y deportivos.

El fideicomiso es una de las entidades más importantes de la administración pública, la seguridad jurídica que implica la simbiosis entre particulares y el estado para establecer operaciones exitosas, destinando el patrimonio público autónomo al financiamiento de proyectos, programas y actividades en materia turística que benefician a las y a los guerrerenses.

Entre los objetivos del consejo para la promoción turística de México, estaba en lograr conjuntar esfuerzos y recursos con los gobiernos de los Estados, fideicomisos y oficina de convenciones de visitantes para la promoción y la publicidad de todos los destinos turísticos.

Con el consejo se compartía la toma de decisiones sobre cómo y cuánto invertir y sobre que campañas realizar con el sector privado turístico, al liquidarlo se pone en riesgo la presencia de México como destino turístico ante los mercados internacionales, al no contar con estos recursos para la urgente necesidad de continuar promocionándolos, con la decisión de liquidar el consejo de promoción turística se deja en la opinión pública que lo que se destina para la promoción turística se considera un gasto y no una inversión.

Consideraciones generales y específicas:

Generales.- Los signatarios de la propuesta con las facultades que les confieren los artículos 23 fracción uno, 303 y demás aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la propuesta que nos ocupa del análisis efectuado a la presente propuesta, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal, además de que resulta necesario que se realice un exhorto a la autoridad federal en materia turística para que se informe sobre la situación antes citada.

Consideraciones específicas: La organización mundial de turismo, organismo dependiente de la Organización de Naciones Unidas, indicó a través de su sitio web que México ascendió dos lugares en el raiting mundial al pasar del octavo lugar en 2016 con 35.1 millones de turistas internacionales, al sexto sitio con 39.3 millones en el año 2017, cifra mayor en un 12 por ciento con relación al año 2016.

En lo concerniente a lo local los destinos turísticos de Guerrero, captaron una derrama económica de 5 mil 283.9 millones de pesos durante el periodo vacacional de verano del año 2018, gracias a la visita de 1 millón 494 mil turistas que mantuvieron una ocupación hotelera promedio del 66.1 por ciento, de acuerdo con las autoridades de este sector en la Entidad la temporada vacacional de verano del año 2018, superó las expectativas iniciales donde se tenía previsto la llegada de alrededor de un millón de visitantes a los diferentes destinos vacacionales que ofrece el Estado de Guerrero, con lo que se convirtió en uno de los mejores periodos de asueto que se han registrado en los últimos años.

Además durante el periodo vacacional del año 2018 que comprendió del 10 de julio al 19 de agosto Acapulco se consolidó como uno de los destinos más visitados, el segundo lugar se ubicó el binomio de playa conformado por Ixtapa Zihuatanejo, los cuales captaron la visita de 419 mil 759 visitantes que gastaron 1 mil 851 millones de pesos, mantuvieron una ocupación hotelera del 72.6 por ciento.

De igual forma la ciudad colonial de Taxco de Alarcón fue visitada por 57 mil 174 turistas que dejaron 158.5 millones de pesos y una ocupación hotelera del 46.4 por ciento, otros municipios con vocación turística que se localizan en las regiones de Costa Grande y Costa Chica zona norte y centro, tuvieron una afluencia turística de 183 mil 714 personas.

Dictamen con proyecto de punto de acuerdo:

Único. El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita respetuosamente al Secretario de Turismo del gobierno federal licenciado Miguel Torruco Marques, para que dé a conocer públicamente sobre el plan, fondo económico y acciones estratégicas que implementara para promover el turismo en la República Mexicana, especialmente en el Estado de Guerrero, con motivo de la desaparición del Consejo de Promoción Turística de México.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente punto de acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente punto de acuerdo al licenciado Miguel Torruco Marques, Secretario de Turismo del gobierno federal para su observancia y efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el punto de acuerdo para el conocimiento general en el Periódico Oficial del gobierno del Estado y en el portal web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Turismo.

Diputada Guadalupe González Suastegui, firma. Diputado Zeferino Gómez Valdovinos, firma. Diputada Yolotzin Lizbeth Domínguez Serna, firma. Diputado Celestino Cesáreo Guzmán, firma. Diputado Cervando Ayala Rodríguez, firma.

Es cuánto, diputada presidenta.

Espero que mis compañeras y compañeros me hayan hecho caso.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos y ciudadanas diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer alguna reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia. Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 13:05 horas):

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, favor de ponerse de pie, clausura inciso "a", no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 13 horas con 05 minutos del día miércoles 13 de marzo del 2019, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura de manera inmediata para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Antonio Helguera Jiménez
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Celestino Cesáreo Guzmán
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Arturo López Sugía
Movimiento Ciudadano

Guadalupe González Suástegui
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga